

RESOLUCIÓN N° EF0163

SANTIAGO, 19 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. N° 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. N° 0026321 de 2023, D.U. N° 650 de 2023, Decreto 309/103/2022, D.U. N° 0026537 de 2019, D.U. N° 0020834 de 2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de junio de 2023, se ha suscrito la Orden N° 00024/OP/23000126/1, entre Bonatti SPA Agencia en Chile, RUT N° 59.278.060-7, y el IDIEM de la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), RUT N° 60.910.000-1, en adelante, IDIEM.
2. Que, dicha orden ha sido suscrita, por parte de Bonatti SPA Agencia en Chile, por don Francisco Marcano González, y sus facultades de representación constan en Poder Especial, reducido a escritura pública con fecha 27 de enero de 2023, Repertorio N° 841-2023 en la Vigésimo Novena Notaría de Santiago, y por parte de IDIEM de la Universidad de Chile ha suscrito, su Director, don Fernando Yáñez Uribe, Cédula Nacional de Identidad N° 3.308.565-6, quien actúa en virtud de la delegación de facultades efectuada por Resolución N° 00701 de 1991 y su nombramiento como Director del IDIEM, la cual consta en Decreto Universitario N° 1546 de 2005.
3. Que, el objeto de la orden es la ejecución de los trabajos denominados "Servicios de Laboratorio Civil".
4. Que, los servicios se encuentran actualmente en ejecución.

RESUELVO:

1. Apruébese con esta fecha la Orden N° 00024/OP/23000126/1 suscrita por Bonatti SPA Agencia en Chile y el IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), cuyo contenido se inserta a continuación:

ORDER N° 00024 / OP / 23000126 / 1

DATE 23/06/2023

Activity

Const. Para Overhaul SIAM Bonatti S.p.a - Chile Chile

INITIAL WORK. DATE 26/06/2023 FINAL WORK. DATE 26/10/2023

FREQUENCY

REMARK Servicio de Laboratorio Civil

Messers UNIVERSIDAD DE CHILE ÍDIEM1 (681232) PLAZA ERCILLA 883 COMUNA SANTIAGO SANTIAGO CHILE SANTIAGO

YOUR REF. Hernán Urra

BUYER CAMILO ADRIAN LUONGO PEREZ

PAYMENT TERM A 30 GG

PAYMENT INSTR. Local Bank Transfer

V.A.T. 9999 CURRENCY CLP

REVISION 1.

SE REVISAN ALGUNAS Y AJUSTAN ALGUNAS CLAUSULAS A PETICION DEL PROVEEDOR.

PROYECTO CL0006-OVERHAUL SIAM I

SERVICIOS DE LABORATORIO CIVIL

SUBCONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CIVIL (EN LO SUCESIVO "EL SUBCONTRATO") QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, BONATTI, S.P.A. AGENCIA CHILE, (EN LO SUCESIVO "BONATTI"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR

FRANCISCO MARCANO GONZALEZ Y POR LA OTRA PARTE, IDIEM (EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR") EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

SEGUN PROPUESTA N° PR.DCO.3683.2023.149.V2

ALCANCE: El servicio considera la provisión de personal técnico para el muestreo en terreno y para ensayos en faena y/o en la sede de IDIEM más cercana, además de la emisión de informes electrónicos.

ÍTEMS DE LA PROPUESTA: Detalle de la visita en terreno y detalle de los ensayos de laboratorio y de terreno. PLAZO: 3 Meses (Prorrogable).

PRECIO: Valor mensual + Adicionales (cuando apliquen) FORMA DE PAGO: Estado de Pago.

CONDICION DE PAGO: Neto 30 días.

CONTACTO PROVEEDOR: Hernan Urra.

ANTECEDENTES

1. MINERA CENTINELA, a quien en lo sucesivo denominaremos CLIENTE, ha adjudicado a BONATTI en el PROYECTO CL0006-OVERHAUL SIAM I (en adelante LA OBRA), según el contrato definido celebrado entre el CLIENTE y BONATTI (el CONTRATO PRINCIPAL).

2. En virtud del CONTRATO PRINCIPAL, BONATTI requiere celebrar el presente SUBCONTRATO con EL PRESTADOR.

DECLARACIONES

I. EL PRESTADOR declara a través de su representante legal, lo siguiente:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de República de Chile.
- b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente SUBCONTRATO, y declara que las mismas no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha.
- c) Que posee los recursos administrativos, humanos, materiales, de infraestructura y financieros propios, así como la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Subcontrato;
- d) Que es una empresa especializada en la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente SUBCONTRATO, motivo determinante por el cual ha sido subcontratado para la ejecución de los mismos.

e) Que conoce perfectamente el alcance de los trabajos aquí requeridos y así mismo haber realizado todas las visitas necesarias al lugar de ejecución de los trabajos e identificado y asumido a su cargo las potenciales complicaciones y particularidades derivadas de dicha tarea, localización específica y cualquier otro factor relacionado con el desarrollo de las obligaciones contractuales debidas por el PRESTADOR.

f) Que cuenta con toda la documentación, permisos y autorizaciones necesarios ante las autoridades competentes para la prestación de los servicios objeto del presente SUBCONTRATO.

g) Que no presta sus servicios de forma exclusiva para BONATTI.

h) Que el PRESTADOR se encuentra inscrito al Rol Único Tributario con RUT no: 60.910.000-1.

i) Que, a través de todos sus empleados, agentes, representantes o cualquier otra persona o entidad directa o indirectamente bajo su supervisión y control, cumplirá con lo previsto en el SUBCONTRATO.

j) Que es su deseo celebrar el presente SUBCONTRATO y sujetarse a los términos y condiciones establecidas.

II. BONATTI declara a través de su representante legal, lo siguiente:

a) Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente SUBCONTRATO, y declara que las mismas no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha.

b) Ha confirmado y documentado que EL PRESTADOR cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

c) Que cuenta con toda la documentación, permisos y autorizaciones necesarios ante las autoridades competentes, para la recepción de los servicios objeto del presente SUBCONTRATO;

d) Que BONATTI se encuentra inscrita al Rol Único Tributario con RUT no: 59.278.060-7.

e) Que es su deseo celebrar el presente SUBCONTRATO y sujetarse a los términos y condiciones establecidas.

PRIMERA. OBJETO

Por medio del presente SUBCONTRATO y durante la vigencia del mismo, EL PRESTADOR con sus propios recursos y personal, se obliga a proporcionar EL SERVICIO DE LABORATORIO CIVIL, según lo requerido por BONATTI.

ORDEN DE COMPRA ABIERTA SEGUN COTIZACION RECIBIDA

Los precios son más el impuesto al valor agregado (IVA) que corresponda.

PRECIOS.

[Se inserta tabla con precios unitarios]

Detallados en Propuesta: PR.DCO.3683.2023.149. V2

VALORES DE ACREDITACION.

[Se inserta tabla con valores de acreditación]

Los horarios de inicio de los turnos para la prestación de los SERVICIOS serán indicados por el Responsable del Departamento de Control de Calidad de BONATTI, según las necesidades de la Obra.

Los precios unitarios indicados en esta CLÁUSULA, serán fijos y no estarán sujetos a revisión, ni siquiera por variaciones de precios de los salarios, materiales o convenios colectivos o particulares sobre retribuciones del personal, que se establezcan con posterioridad por organizaciones profesionales u organismos oficiales de ámbito local, estatal o nacional.

EL PRESTADOR declara poseer y poner a disposición de BONATTI los datos del total del personal, Equipo, Herramientas y materiales como nombres del personal, su afiliación ACHS, RUN, fotografía y tipo de sangre, para los Equipos y Herramientas, el tipo, modelos, placas y número de serie. (EN CASO DE QUE SEA NECESARIO).

EL VALOR TOTAL DE ESTE SUBCONTRATO INDICADO EN ESTA CLAUSULA ES EN FUNCIÓN DE LA PREVISIÓN HECHA POR LAS PARTES AL MOMENTO DE ESTE ACUERDO POR LA CANTIDAD, TIPO, DURACIÓN Y PRECIO DE LOS SERVICIOS. BONATTI TENDRA DERECHO EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA DURACIÓN DEL PRESENTE SUBCONTRATO, A AUMENTAR O DISMINUIR LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS Y, EN CONSECUENCIA, A INCREMENTAR O REDUCIR LA CONTRAPRESTACION INDICADA, QUE EL PRESTADOR PUEDA POR ELLO PRESENTAR NINGUNA QUEJA, COSTE ADICIONAL O MODIFICACION DE PRECIOS.

Si durante el desarrollo del SUBCONTRATO, se previniese superar el valor indicado en ésta cláusula, EL PRESTADOR deberá encargarse obligatoriamente de solicitar por escrito al Departamento de Compras de BONATTI la correspondiente autorización y extensión. Sin esta autorización, los informes firmados por el Responsable de obra perderán eficacia y valor y las prestaciones que superen la contraprestación del SUBCONTRATO, no se reconocerán a EL PRESTADOR, en modo que, al llegar a tal importe, el SUBCONTRATO se dará por terminado y perderá validez, para aquellas actividades cuyo importe no resulte comprendido dentro de lo previsto en el SUBCONTRATO.

SEGUNDA. FORMA DE PAGO.

La factura será pagada mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tales efectos determine por escrito EL PRESTADOR, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha en que la factura sea efectivamente presentada para pago y aceptada por BONATTI.

Esto luego de estar aprobado el Estado de Pago, que deber ser enviado al mail narcis.sandoval@bonatti.it con copia a camilo.luongo@bonatti.it.

TERCERA.VARIACIONES EN LA CONTRAPRESTACIÓN, COSTOS Y GASTOS

La contraprestación, costos y gastos señalados que pacten LAS PARTES, serán fijos y no estarán sujetos a revisión, ni siquiera por variaciones de precios y costos, que se establezcan con posterioridad.

Por lo que, LAS PARTES acuerdan que únicamente podrá haber variación en la contraprestación, gastos y costos, que sean pactados por las partes si éstas son expresamente autorizadas por escrito por BONATTI.

CUARTA. FACTURACION.

Las Facturas seran enviadas al mail: ozmin.quinonez@bonatti.it / Francisco.Marcano@bonatti.it , colocando el nro de esta OP 23000126 con los siguientes datos:

RAZON SOCIAL : BONATTI SPA, AGENCIA EN CHILE

R.U.T. : 59.278.060-7

Dirección: ROSARIO NORTE 532, OFICINA 1601

Comuna: LAS CONDES Ciudad: SANTIAGO DE CHILE

Giro: CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA

QUINTA. IMPUESTOS.

LAS PARTES, de común acuerdo establecen que los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen con motivo de la celebración del presente SUBCONTRATO, serán pagados conforme lo establezcan las leyes fiscales aplicables, y de conformidad con la legislación propia de cada una de las partes. Ninguna de LAS PARTES absorberá por ningún motivo las obligaciones fiscales correspondientes a la otra parte.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES reconocen que toda la información que adquieran de la otra parte, con motivo de la celebración del presente SUBCONTRATO y toda aquella información identificada por las partes como confidencial y conocida por aquellas como consecuencia de la prestación de los servicios, deberá ser considerada como información confidencial ("INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"). Cada una de LAS PARTES acuerda no copiar, reproducir, vender, asignar, otorgar licencia, transferir, conceder o dar a conocer la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a cualquier persona, así como no usar dicha información por cualquier objeto distinto al cumplimiento del presente SUBCONTRATO, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Cada parte acuerda ser depositario de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra parte, reconociendo que constituye un secreto industrial y por consiguiente, obligándose a no revelarla, total o parcialmente, a cualquier persona, ambas conscientes de las disposiciones y restricciones establecidas en la Ley de Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y el Código Penal.

Cada parte se obliga a establecer las medidas que sean necesarias para que sus socios o empleados no revelen a terceras personas, físicas o morales, para uso directo o indirecto, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para objetos distintos a los establecidos en el presente SUBCONTRATO, y cada parte es directamente responsable con la otra parte por cualquier incumplimiento que pueda ocurrir.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula, estarán vigentes durante la duración de este SUBCONTRATO y durante los 5 (cinco) años posteriores a su terminación o rescisión en cualquier tiempo y por cualquier motivo.

SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En términos de la legislación aplicable, EL PRESTATARIO, en su carácter de Responsable de los datos personales de su personal y BONATTI, en su carácter de Encargado del tratamiento, establecen las siguientes obligaciones:

1. BONATTI tratará los datos personales únicamente conforme a las instrucciones de EL PRESTADOR.
2. BONATTI se abstendrá de tratar los datos personales que le sean transferidos por EL PRESTADOR para finalidades distintas a las instruidas por éste último.
3. BONATTI implementará las medidas de seguridad que resultan aplicables, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
4. BONATTI se obliga a guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados con excepción de las transferencias de datos autorizadas en términos de este SUBCONTRATO, el Aviso de Privacidad y la legislación aplicable.
5. BONATTI se obliga a suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con EL PRESTADOR o por instrucciones del Responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.
6. BONATTI se obliga a no transferir los datos personales que le sean transferidos por EL PRESTADOR salvo en el caso de que éste último así lo determine, la transferencia se derive de una subcontratación o cuando lo requiera la autoridad competente.

En términos de la presente cláusula, EL PRESTADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a BONATTI de cualquier conflicto que fuera imputable EL PRESTADOR, y a resarcir cualquier sanción que la Autoridad competente determine derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo como Responsable de los datos personales.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

EL PRESTADOR se obliga a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Por lo que, EL PRESTADOR como único patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este SUBCONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

EL PRESTADOR conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de BONATTI, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este SUBCONTRATO.

En términos de Código Laboral, EL PRESTADOR manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo, derivadas de las relaciones laborales que surjan con sus trabajadores, por lo que será el único responsable del personal que emplee u ocupe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los SERVICIOS objeto del presente SUBCONTRATO, en el entendido de que BONATTI no podrá considerarse en ningún momento, patrón solidario o sustituto de ninguna de sus obligaciones obrero-patronales respecto de dicho personal.

LAS PARTES expresamente reconocen que, en virtud de que los recursos que cada una de ellas emplee u ocupe en la ejecución del presente SUBCONTRATO en ningún momento estarán bajo la dirección, ni serán proporcionados total o parcialmente por la otra Parte.

En razón de lo anterior, EL PRESTADOR se obliga a indemnizar y a mantener en paz y a salvo a BONATTI, respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y los párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de EL PRESTADOR con sus trabajadores.

Asimismo, EL PRESTADOR manifiesta haber celebrado Subcontratos individuales de trabajo con cada uno de los empleados asignados para la prestación de los SERVICIOS objeto del presente instrumento.

En tal virtud, EL PRESTADOR en este acto queda única y exclusivamente obligado con el personal que por su parte designe para la realización de los SERVICIOS y a cumplir con lo que establece la Ley de Código Laboral, Ley de ACHS y demás ordenamientos legales vigentes, que regulen las relaciones obrero patronales, por lo que desde este momento EL PRESTADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a BONATTI, sus accionistas, empleados, empresas filiales y subsidiarias de cualquier reclamación, proceso o procedimiento laboral o de cualquier naturaleza que pudiera iniciar algún trabajador o persona contratada o designada por EL PRESTADOR para la ejecución de los SERVICIOS en contra de BONATTI.

EL PRESTADOR responderá y a sacará en paz y a salvo a BONATTI, quien en ningún caso deberán considerarse como Patrón Substituto o solidario del personal que utilice EL PRESTADOR para la prestación de los SERVICIOS en términos de la Ley de Código Laboral vigente.

1. Que EL PRESTADOR en su carácter de patrón y a razón de que declara contar con los recursos económicos suficientes, garantiza y efectuará el cumplimiento del pago de los sueldos, salarios, beneficios sociales, impuestos, retenciones por accidentes de trabajo y en general, cualquier otra prestación laboral, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza al personal que designe para la realización de los SERVICIOS ya sea como profesionales y/o trabajadores.
2. Que como el personal que EL PRESTADOR designe estará a exclusivamente a su cargo; EL PRESTADOR por tanto cumplirá fiel y oportunamente con todas las leyes y reglamentos referentes a previsión y seguridad social y especialmente las referidas a seguridad y salud en el trabajo, adoptando todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal que designe para la realización de los SERVICIOS objeto del presente SUBCONTRATO, de modo que en este acto libera completamente a BONATTI de cualquier responsabilidad por cualquiera de estos conceptos.
3. De esta forma, LAS PARTES mutuamente convienen que cualquier reclamo de cualquier naturaleza, sea laboral, tributario, de previsión o seguridad social, dirigido a cargo de BONATTI y que tenga relación con los trabajadores o personal designado y/o empleado por EL PRESTADOR, sean dependientes o no de EL PRESTADOR, el referido reclamo será automática, directa y plenamente asumido por EL PRESTADOR a su cuenta y cargo exclusivo a partir de la fecha en que BONATTI le comunique a EL PRESTADOR respecto a su conocimiento de la demanda y/o denuncia correspondiente. De igual manera, sin perjuicio e independientemente de lo antes mencionado; BONATTI se defenderá por su propia cuenta dentro del proceso respectivo, para lo cual LAS PARTES acuerdan que los gastos y costas de la defensa correrán a cuenta y cargo exclusivo de EL PRESTADOR.
4. Respecto a lo estipulado en el párrafo inmediato que antecede; de igual forma BONATTI responderá en todas y cada una de las responsabilidades en las que pueda llegar a incurrir en perjuicio de EL PRESTADOR, para lo cual se utilizarán los mismos parámetros antes descritos.
5. Que EL PRESTADOR dispondrá de personal calificado y con experiencia comprobada para la ejecución de los SERVICIOS.

NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL.

En caso que EL PRESTADOR, se ubique en los supuestos señalados en la ACHS en vigor y conforme a dicha disposición, incumpla en su carácter de patrón, con las obligaciones establecidas en la misma, relativas a los trabajadores y en consecuencia, BONATTI se encuentre obligado a absorber dichas obligaciones en términos del ordenamiento jurídico antes mencionado, EL PRESTADOR se obliga a resarcir todas las erogaciones o gastos realizados por BONATTI, sin necesidad que medie declaración judicial, lo anterior, independientemente de que podrá ejercer las acciones legales pertinentes, a fin de que le sean reparados los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione.

DÉCIMA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL PRESTADOR llevará a cabo la prestación de los SERVICIOS en el sitio que indique BONATTI, por lo que las partes reconocen que los empleados que EL PRESTADOR utilice para la prestación de los SERVICIOS estarán en todo momento bajo su exclusiva supervisión, dirección y control directo y de ninguna manera y bajo ningún concepto deberá entenderse que son considerados como empleados o agentes de BONATTI.

En términos de la presente cláusula, EL PRESTADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a BONATTI de cualquier conflicto que en contra de este último instauran dichas personas en relación con el trabajo que las mismas dependen y acuerda reembolsar o resarcir todos los gastos y erogaciones que realice BONATTI relativos a dichos conflictos así como resarcir cualquier sanción que cualquier autoridad determine por el incumplimiento de una obligación a cargo de EL PRESTADOR, respecto al personal que utilice para la prestación de los SERVICIOS objeto del presente SUBCONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL PRESTADOR proveerá a BONATTI, los SERVICIOS objeto del presente SUBCONTRATO con la mayor eficiencia y calidad, por consiguiente, EL PRESTADOR estará obligado a utilizar solamente personal calificado, equipo y herramienta propia para la realización de los SERVICIOS. El personal contratado para llevar a cabo la prestación de los SERVICIOS deberá ser competente y poseer las habilidades para la realización de las actividades inherentes a dichos servicios para lograr resultados satisfactorios para BONATTI.

Los SERVICIOS serán desarrollados bajo el criterio, supervisión y dirección propia de EL PRESTADOR, con sus propios recursos y personal, dentro de su propio centro de trabajo y bajo sus propias políticas interna. Todas las herramientas, equipo, insumos, instalaciones, viáticos y gastos necesarios para la prestación de los SERVICIOS, serán proporcionados por EL PRESTADOR a sus propios empleados.

BONATTI mediante una persona o departamento designado al efecto, podrá solicitar y/o especificar todo lo relacionado con la prestación de los SERVICIOS, dirigiéndose al representante o departamento que para éste propósito designe EL PRESTADOR, quién será el único responsable de girar las instrucciones e indicaciones necesarias a sus propios empleados para la prestación de los SERVICIOS. Las solicitudes o especificaciones que realice BONATTI a través de la persona o departamento asignado al efecto, no implicarán supervisión o dirección alguna hacia EL PRESTADOR y/o sus empleados, ya que, dichas solicitudes o especificaciones serán únicamente de manera general y relativas a la calidad, cantidad y resultados de los SERVICIOS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

EL PRESTADOR será el único responsable de la ejecución de SERVICIOS y deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables, emitidos por las autoridades competentes, para lo cual manifiesta conocer y estar al corriente en el cumplimiento de las regulaciones respectivas que apliquen de acuerdo a los SERVICIOS objeto del presente SUBCONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIONES.

Los daños y perjuicios que cualquiera de LAS PARTES cause a la otra y/o a terceros.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE BONATTI.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contraídas mediante el presente Subcontrato, BONATTI se obliga a:

1. Pagar el precio convenido por los SERVICIOS en tiempo y forma;
2. Utilizar los SERVICIOS con estricta sujeción a los términos y condiciones establecidos en el SUBCONTRATO y a la normativa aplicable;
3. Cumplir con las demás obligaciones asumidas en virtud de este SUBCONTRATO y de sus Anexos, cuando los haya;
4. Notificar a EL PRESTADOR, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a su entrada en vigencia y mediante los mecanismos previstos en este instrumento, cualquier cambio, modificaciones, reducciones o terminaciones que requiera sobre los servicios contratados.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contraídas mediante el presente SUBCONTRATO, EL PRESTADOR se obliga a:

1. Prestar los SERVICIOS objeto de este SUBCONTRATO de acuerdo a las especificaciones descritas en la Cláusula Primera, y las previsiones del presente Subcontrato, las que en todo caso, EL PRESTADOR declara conocer, garantizando por supuesto su regularidad, continuidad y eficiencia;
2. Recibir, tramitar y resolver conforme los términos del SUBCONTRATO, las solicitudes, especificaciones y/o reclamos que pudiera presentar BONATTI;
3. Mantener los niveles de calidad requeridos y disponibilidad de los SERVICIOS;
4. Cumplir con las leyes y regulaciones aplicables a la materia;
5. Entregar los Reportes y Documentación solicitados por Bonatti en tiempo y forma.
6. Antes del comienzo de los trabajos EL PRESTADOR deberá enviar tanto al Jefe de obras como al Departamento de Compras de BONATTI una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, que cumpla con los requisitos previstos en el presente SUBCONTRATO (en caso de que aplique);
7. Incluir Gastos de comida y alojamiento de su personal, (en caso de que aplique)
8. Los daños y/o reparaciones debidos a roturas producidas a cosas, personas u otras obras durante el empleo de los equipos y herramientas, de las cuales el presente Subcontrato incluye los gastos de los consecuentes procedimientos administrativos;
9. Seguro que cubra el riesgo de: robos, daños, actos vandálicos, incendios, etc. sufridos por las máquinas y herramientas durante su permanencia en la obra (NO APLICA);

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS.

En cualquier momento durante la vigencia del presente SUBCONTRATO, BONATTI podrá solicitar con 30 (Treinta) días corridos de anticipación o según acuerdo entre LAS PARTES, la ampliación, incorporación o reducción de servicios, los cuales serán indicados con sus características, precios, condiciones y garantías en el anexo correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente SUBCONTRATO y sus precios unitarios será a partir de la fecha de inicio de los SERVICIOS hasta el término de la obra, sin embargo, podrá terminarse en cualquier momento por BONATTI mediante aviso por escrito a EL PRESTADOR con 30 días de anticipación o según acuerdo entre LAS PARTES.

Si fuese necesario BONATTI notificará a EL PRESTADOR el cambio de fecha de inicio de los SERVICIOS, sin que esto de derecho a EL PRESTADOR de exigir a BONATTI indemnización alguna o ajuste en los precios indicados en este instrumento, siempre según acuerdo ENTRE LAS PARTES y por escrito.

DECIMA OCTAVA. ACREDITACION.

1. EL PRESTADOR tienen la obligación sin excepción de realizar el proceso de acreditación en el sistema SIGA de Minera Centinela. Esta exigencia corresponde a lo estipulado en el D.S. N° 76, por lo tanto, es un requerimiento legal.

2. El proceso de acreditación considera tres etapas:

- a. Acreditación de Empresas
- b. Acreditación de trabajadores (Personal, Conductores Y Operadores)
- c. Acreditación de Vehículos, Equipos y Maquinarias

3. Para empezar el proceso de acreditación de los puntos b y c, es necesario cumplir primero el requisito del punto a.

4. Para el proceso de acreditación de empresas BONATTI SPA ha dispuesto los servicios de la empresa HC Consultores quienes contactan a cada empresa subcontratistas, les entregan la información y documentación correspondiente (carpeta de arranque) y los guían hasta la entrega final de cada documento. Posteriormente HC Consultores se encarga de ingresar la carpeta en la plataforma SIGA de Minera Centinela y solicitar revisión a SERCOL. Finalmente, HC Consultores informará la acreditación exitosa. El contacto de HC Consultores es el siguiente:

Felipe Cisternas Asesor HSEQ Cel. + 56 935787623

e-mail: prevencion@hcconsultores.cl

5. Se debe tener en cuenta que el proceso de acreditación de empresas demora como mínimo 15 días (hábiles). Este plazo está condicionado por el correcto cumplimiento de los requisitos de la elaboración de cada documento, la complejidad de cada uno (WRAC, PGR, Plan local de emergencias) y, además, por los turnos de trabajo de quienes aprueban por Minera Centinela (lunes a jueves)

6. Para la acreditación de trabajadores se seguirán las indicaciones que disponga la Gerencia de Recursos Humanos de BONATTI SPA. El contacto es el siguiente: Francisco Bastias

Email: katherine.iglesias@bonatti.it

7. Para la acreditación de vehículos, equipos y maquinarias se procederá según lo que disponga el área de logística del proyecto, y las indicaciones correspondientes las entregarán las siguientes personas:

Luis Cortes / luis.cortes@bonatti.it Michael Tiano / michael.tiano@bonatti.it Angelo Alba / angelo.alba@bonatti.it

8. La documentación que EL PROVEDOR necesita entregar para los diferentes procesos de acreditación son los siguientes:
Empresas

1. Contrato Servicio entre Mandante y EECC
2. Carta Inicio Actividades Sernageomin
3. Certificado Afiliación Organismo Administrador Ley 16.744
4. Declaración Representante Legal
5. Declaración Jornada Laboral Excepcional
6. Programa de Trabajo SSO
7. Matriz Riesgos IPER

8. Estrategias de Control de Seguridad y Salud Ocupacional

9. Procedimiento de Emergencias Personal

1. Contrato De Trabajo (Extranjeros Con Work Confirmation,

2. Permiso De Trabajo Y Pasaporte)

3. Anexo De Contrato

4. Certificado De Salud

5. Inducción Hombre Nuevo

6. Cedula De Identidad (Extranjeros Pasaporte Y Permiso De Trabajo)

7. Certificado De Estudio (Extranjeros Apostillado)

8. Consentimiento Alcohol Y Drogas

9. Odi

10. Finiquito Anterior

11. Reglamento Interno

Conductores Y Operadores

1. F12

2. Curso Conducción Cuesta Michilla

3. Curso Reglamento De Tránsito Vehículos Y Peatones

4. Examen Psicosenso-tecnico Riguroso

5. Examen Practico (Solo Para Ingreso A Mcen)

6. Licencia Municipal (Fotocopia Por Ambos Lados)

7. Hoja De Vida Del Conductor Original (No Más De 30 Días)

8. Carta De Compromiso (Si Tiene Infracción Menor A Dos Años)

9. Certificaciones Equipos A Operar O Certificación Cargas Peligrosas

10. Fotografía Tamaño Carnet Vehículos

Tipos de vehículos: Transporte de personal Transporte de carga / otros - Auto - Camión – Camioneta - Camión 3/4 - SUV - Camión Rampla - Furgón - Camión Frigorífico - Minibús - Camión Aljibe - Bus - Camión Pluma

Documentación para acreditar un vehículo:

1. Formulario de autorización de acreditación de vehículos y equipos F07

2. Check list realizado por personal de Protección Industrial (PI).

3. Permiso de circulación emitido por Municipalidad correspondiente

4. Certificado de revisión técnica vigente, realizado en planta autorizada por el Ministerio Transporte y Telecomunicaciones.
5. Certificado de emisión de gases.
6. Certificado de barras antivuelco externa e interna.
7. Seguro obligatorio de daños a terceros.
8. Certificado decreto 80 en el caso de minibús y bus.
9. Certificado de cuñas.
10. Certificado de láminas de seguridad (mínimo de 300 micras), deben ser instaladas en vidrios delanteros y laterales, no en vidrios traseros por casos de emergencias y rescate de personas.
11. Certificado de calidad de barra de protección contra volcamientos interior y exterior. Solo para camionetas.
12. Certificado de instalación de sistema de rastreo satelital GPS.
13. Certificado de integración plataforma GPS propia a plataforma de integración GPS Centinela.
14. Certificado de mantención preventiva.
15. Certificado de Extintores.
16. Categoría NCAP 5 estrellas o superior, LatinCap EuroCap o similar.
17. Para camiones se debe presentar certificado de cabina indeformable.
18. Categoría ECE R66 en buses.
19. Certificado de instalación de sistema de rastreo satelital GPS.
20. Certificado de integración plataforma GPS propia a plataforma Wisetrack – Centinela.
21. Certificado de mantención preventiva.
22. Certificado de extintores.
23. Cintas reflectantes en todas las caras del vehículo, para hacerlo visible (sólo área mina).

Equipos y Maquinaria Tipos de equipos:

Equipos de Levante Equipos de Servicios Equipos de Producción Grúa horquilla, Motoniveladora, CAEX, Grúa, Rodillo, Bull, Manítú, Retro, excavadora, Cargador, Alza hombre, Excavadora mayor, Perforadora.

1. Formulario de autorización de acreditación de vehículos y equipos F07
2. Check list realizado en Garita Principal por personal de PI.
3. Seguro obligatorio de daños a terceros.
4. Certificado de inscripción del equipo.
5. Estructura tipo ROPS, que evite el hundimiento de la cabina en caso de volcamiento (si corresponde)
6. Estructura tipo FOPS, que detenga los posibles objetos que puedan caer o invadir al habitáculo (si corresponde).

7. Certificado de cuñas.

8. Certificado de láminas de seguridad (mínimo de 300 micras), deben ser instaladas en vidrios delanteros y laterales, no en vidrios traseros por casos de emergencias y rescate de personas.

9. Certificado de instalación de sistema de rastreo satelital GPS.

10. Certificado de integración plataforma GPS propia a plataforma Wisetrack – Centinela.

11. Certificado de mantenimiento preventiva.

12. Certificado de extintores.

DECIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL PRESTADOR no podrá ceder la totalidad o parte de los derechos y/o de las obligaciones que obtiene mediante la firma del presente SUBCONTRATO, sin el previo consentimiento por escrito de BONATTI.

VIGESIMA. RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí pactadas por parte de EL PRESTADOR, BONATTI podrá optar por rescindir el SUBCONTRATO o exigir el cumplimiento forzoso del mismo, en todos los casos con la compensación del pago de daños y perjuicios. No se necesitará resolución judicial en el caso de que se decida rescindir este SUBCONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ninguna de LAS PARTES será responsable por el incumplimiento de los términos del presente SUBCONTRATO cuando se deba a razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, debidamente justificadas por la parte que las alegue, y aceptadas por la otra. Cualquiera de LAS PARTES notificará a la otra de las condiciones prevalecientes, así como las fechas del inicio y terminación de éstas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD.

La celebración del presente SUBCONTRATO no implica exclusividad alguna de LAS PARTES para poder celebrar subcontratos de la misma naturaleza jurídica.

VIGÉSIMA TERCERA. TOTALIDAD DEL SUBCONTRATO.

El presente SUBCONTRATO expresa el pleno entendimiento de LAS PARTES y cualquier acuerdo anterior se cancela en este acto; asimismo, ningún cambio posterior tendrá validez si se realiza en contravención a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta de éste documento, especificando que dicha modificación formará parte integrante de este SUBCONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

BONATTI podrá dar por terminado anticipadamente el presente SUBCONTRATO, sin necesidad de requerimiento o resolución judicial, mediante notificación por escrito con 30 días de anticipación o según acuerdo entre LAS PARTES, en cualquiera de los siguientes casos, :

- a) Imposibilidad del EL PRESTADOR para cumplir con el objeto del presente SUBCONTRATO.
- b) Caso fortuito y/o fuerza mayor.
- c) Acuerdo mutuo por escrito.
- d) El CLIENTE solicite el retiro de EL PRESTADOR.
- e) El CLIENTE de por terminado el CONTRATO PRINCIPAL.

VIGESIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente SUBCONTRATO solo podrá ser modificado mediante convenio escrito, el cual deberá ser firmado por LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Este SUBCONTRATO no constituye el derecho para ninguna de LAS PARTES de ser socio, representante legal o agente de la otra parte. Ninguna de LAS PARTES deberá tener la autoridad de asumir, crear o incurrir en una obligación o responsabilidad de cualquier tipo, ya sea expresa o implícitamente, en su nombre o en nombre o representación de la otra parte.

VIGÉSIMA SEPTIMA. INDIVISIBILIDAD DEL SUBCONTRATO Y SUPERVIVENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

Si por disposición de la Ley, alguna cláusula del presente SUBCONTRATO es inválida o inaplicable, no invalidará o hará inejecutable el contenido de las demás cláusulas del mismo.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en caso de que exista diferencia entre el texto de lo manifestado en el presente SUBCONTRATO, con sus Anexos, se atenderá al presente SUBCONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEY Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, celebración, cumplimiento y ejecución del presente SUBCONTRATO, LAS PARTES se someten a las regulaciones aplicables de la Republica de Chile y jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad de Santiago, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA NOVENA. ENCABEZADOS.

Los encabezados en el presente SUBCONTRATO se utilizan únicamente como referencia, por lo cual LAS PARTES se someten a lo establecido por las cláusulas convenidas en este SUBCONTRATO, sin que el encabezado o la carencia del mismo modifique o limite los derechos y obligaciones a favor y a cargo de las partes contratantes. Y para que así conste subscriben las partes el presente documento en fecha 26 de junio de 2023.

[Firman]

EL PRESTADOR

Representante / Apoderado Legal

FERNANDO YAÑEZ URIBE

IDIEM

BONATTI

Representante / Apoderado Legal

FRANCISCO MARCANO GONZALEZ

BONATTI, SPA AGENCIA CHILE.

2. Téngase presente que Bonatti SPA Agencia en Chile pagará al IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas) el monto total de UF 879.- exento de IVA.

3. El respectivo instrumento en que consta la Orden N° 00024/OP/23000126/1 pasa formar parte de la presente resolución, así como sus anexos, si los hubiere.



4. Impútese el ingreso respectivo al ítem 1 “Ingresos de Operación”, punto 1.1 “Venta de Bienes y Servicios”, del presupuesto vigente de esta Universidad.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

VIVIANA MERUANE NARANJO
VICEDECANO (S)

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO